

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Marco de Cooperación entre el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Provincia de Córdoba de la República Argentina.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none"> a) Seguridad Pública b) Educación c) Ciencia y Tecnología d) Inversión e) Negocios f) Turismo
Fecha en que se firmó:	29 de septiembre de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Toluca, Estado de México.
Vigencia:	2 años a partir de su firma.





ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la Provincia de Córdoba de la República Argentina y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO la estrecha relación bilateral que existe entre la República Argentina y México desde la celebración del Convenio General de Cooperación Económica en el año 1984, resulta importante implementar nuevos mecanismos de cooperación internacional que permitan fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre ambos países.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus poblaciones.

"LAS PARTES" han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco amplio de colaboración en actividades de mutuo interés que promuevan y desarrollen acciones en la difusión, prevención y lucha contra la trata de personas en todas sus formas, así como la asistencia integral a las víctimas de la trata,

De igual forma, en lo correspondiente a la educación, la investigación científica, la inversión y negocios, la tecnología y el turismo, esto en beneficio del crecimiento y desarrollo ambos pueblos.

Para el logro del mencionado objetivo, "LAS PARTES" acordarán a través de acuerdos específicos las actividades a realizar, en particular en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambos.



Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte.

El presente Acuerdo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para los intervinientes, no debiendo interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre "LAS PARTES".

Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de actividades a desarrollar, así como las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO **Compromisos de las Partes**

"LAS PARTES" diseñarán mecanismos, programas o proyectos específicos de cooperación en los que se describirán con precisión las actividades a desarrollar, las responsabilidades, el calendario de trabajo, el seguimiento y cualquier información adicional que estimen pertinente, consignando en cada uno de ellos los objetivos y proyectos a ejecutar, como así también las prestaciones que asumirá cada parte.

ARTÍCULO TERCERO **Financiamiento**

Aquellas actividades a las que se refiere el presente Acuerdo que requieran de recursos para su operación, serán atendidas con recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

ARTÍCULO CUARTO **Responsables**

Para una adecuada coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo "LAS PARTES" designarán las siguientes áreas de enlace y comunicación:



- a) Por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba de la República Argentina, se designa esa responsabilidad a la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.
- b) Por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designa esta responsabilidad a la Coordinación de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO QUINTO **Vigencia**

El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogables por periodos de igual duración, previa autorización de "LAS PARTES" por escrito.

ARTÍCULO SEXTO **Terminación Anticipada**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo Marco en cualquier momento, previa notificación por escrito dirigido a la otra parte con noventa días hábiles de anticipación. Las actividades de cooperación que se encuentren en proceso de ejecución continuarán bajo sus condiciones originales hasta su conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Solución de Controversias**

El presente Acuerdo e instrumentos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia o duda en su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES" y se realizará bajo la premisa de que el presente busca promover auténticas relaciones de beneficios mutuos por las mismas.



FIRMADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

**POR EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR**

**DRA. PATRICIA ELENA MESSIO
SECRETARIA DE ASISTENCIA Y
PREVENCIÓN DE TRATA DE
PERSONAS**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

**MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS**